

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 298
Radicación [76001311000320240002800](#)

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado Demanda para la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por la señora Diana Sugey Angulo Valencia por intermedio de apoderado en contra del señor José Eder Mondragón Cuenú.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20 como pasa a verse:

- a. Debe Allegar el Registro Civil de Nacimiento de las partes y el de Matrimonio con la nota marginal del decreto del divorcio (Arts. 6, 22, 72, 106 y 107 – Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 – Dto.1873 de 1.971).
- b. Se debe aportar la dirección de notificación de las partes, la que no se supe con la del apoderado en el caso de la demandante.
- c. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos debidamente soportados, con los certificados de tradición actualizados. (CGP Art. 523).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **DIDIER ANGULO ANGULO**, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf68675b618f5a727c8cd1ea146e33d8497631ad855c8b8a30a3877f82f394a**

Documento generado en 07/03/2024 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>